



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

##### *Subasta de bien inmueble del Ayuntamiento de Valle de Tobalina*

D. Luis Alberto Fernández Vadillo, Tesorero del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, hago saber:

Que con fecha 22 de marzo de 2011, se ha dictado el siguiente acuerdo: Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles embargados, como de la propiedad del deudor Herederos de Gerardo Ochoa Herrán, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido en el Servicio de Recaudación de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 del Reglamento General de Recaudación, se acuerda la enajenación mediante subasta del siguiente bien embargado.

Deudor: Herederos de Gerardo Ochoa Herrán.

Finca urbana: Sita en c/ San Roque n.º 24 de la localidad de Quintana Martín Galíndez, superficie construida de 174 m<sup>2</sup>, superficie del suelo 87 m<sup>2</sup>, estaba formada por tres plantas, en la actualidad carece de cubierta e interior de las plantas superiores, solo permanecen paredes de la fachada principal, parte del forjado de techo de planta baja y escaleras de acceso.

Referencia catastral: 8180606VN7388S0001KF.

El tipo de la subasta se fija: 6.800,28 euros.

Registro: No se encuentra inscrito; no obstante el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación.

La celebración de la subasta tendrá lugar el día 12 de mayo de 2011, a las 13:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento del Valle de Tobalina en c/ Mayor, s/n de Quintana Martín Galíndez.

El anuncio de subasta se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web.

Al ser los interesados desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal con la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En cumplimiento del transcrito acuerdo se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero: Que con excepción del personal adscrito al órgano de recaudación, depositarios de bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga.



Segundo: Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito del 20% del tipo de subasta, depósito que se aplicará a la cancelación de la deuda si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del mismo. El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque conformado extendido a favor del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

Tercero: Que la subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses, recargos del periodo ejecutivo y costas del procedimiento.

Cuarto: Que el adjudicatario deberá entregar en el acto de adjudicación de bienes o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Quinto: No estando inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad del Partido, los licitadores no tendrán derecho a exigir título alguno, sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de adjudicación, título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder si les interesa como dispone el Título VI de dicha Ley.

Sexto: Que en caso de que no se enajenara el bien en primera licitación, la Mesa podrá acordar una segunda licitación, en cuyo caso el tipo será el 75% del tipo de subasta en primera licitación, o la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del RGR.

Séptimo: Queda reservado el derecho a favor del Ayuntamiento acreedor a pedir la adjudicación de los bienes no enajenados conforme a lo dispuesto en el art. 109 del RGR.

Octavo: Se admitirán ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. En tal caso la Mesa de subasta sustituirá a los licitadores pujando por ellos en la forma prevista al efecto, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas deberán ser registradas en el Registro General del Ayuntamiento, tendrán carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Ayuntamiento de Valle de Tobalina por el importe del depósito. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, NIF y domicilio.



Noveno: Que los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán:

<i>Tipo de subasta (importe en euros)</i>	<i>Valor de las pujas (importe mínimo en euros)</i>
Hasta 300	3
De 301 a 600	6
De 601 a 1.500	15
De 1.501 a 3.000	30
De 3.001 a 6.000	60
De 6.001 a 15.000	150
De 15.001 a 30.000	300
De 30.001 a 60.000	600
Más de 60.000	1.500

Décimo: En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

Undécimo: Todos los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

Advertencia. –

Al deudor, su cónyuge y los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio y que si no estuvieran conformes con su contenido, podrán presentar recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Sr. Tesorero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese resolución expresa, el plazo será de 6 meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que solo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el art. 165 de la Ley General Tributaria.

En Quintana Martín Galíndez, a 24 de marzo de 2011.

El Tesorero,  
Luis Alberto Fernández Vadillo